REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**MARILYN GUAUTA TORREALBA Y OTROS**
DEMANDADO:	**NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 33 001 2018 00067 00**

En virtud del artículo 314 del C.G.P, el Despacho acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto del joven JHOJAN FERNANDO FLORES GAUTA, solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visible a folio 318, razón por lo cual y ya que el presente asunto cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., procede el Despacho disponer sobre su admisión con relación a los demás demandantes, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, presentada a través de apoderado judicial, por la señora MARILYN GUAUTA TORREALBA, quien actúa en nombre propio y en representación de sus dos menores hijas YEIDY FERNANDA FLÓREZ GAUTA y LUISA JULIETH FLÓREZ GAUTA, así mismo el señor LUIS EMILIO HURTADO VALENCIA quien actúa en nombre propio y en representación de sus dos menores hijos SAMUEL FELIPE HURTADO RODRÍGUEZ y LUIS ALFONSO HURTADO RODRÍGUEZ y por los señores roman ALEXANDER GUAUTA TORREALBA, YERSON GUAUTA TORREALBA, ANA DE JESÚS VALENCIA VALENCIA y ANA ISABEL HURTADO VALENCIA, quienes actúan en nombre propio, contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, al FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN y a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

2. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 2.2.3.2.3 del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015.

3. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.

4. En atención al Acuerdo Nº PSAA 16 – 10458 del 12 de febrero de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la parte actora deberá cancelar la suma de VEINTIÚN MIL PESOS ($21.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 44501002937-8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

SPV

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

TERCERO: Se reconoce personería al abogado JUAN ALEJANDRO GOMEZ SÁNCHEZ, como apoderado de los demandantes en los términos y forma de los poderes y sustitución obrantes a folios 1 al 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº **23 del 19 de junio de 2018**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria

SPV